



SÉPTIMO. - Adicionalmente a la conducta vigilada por el C. EDUARDO ANTONIO SERRANO SALCIDO en el Acta Administrativa que le fuera levantada en fecha 02 de febrero del año en curso, una vez analizado el expediente de dicho trabajador, se encontró en los registros que obran en esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, que el trabajador indiciado es un servidor público reincidente en conductas infractoras contrarias al buen desempeño del servicio público, ello se dice en razón de que, con anterioridad al presente, le fue iniciado en fecha 01 de junio del año 2020 un procedimiento administrativo sancionador, a través del cual se procedió a la imposición de una sanción consistente en la suspensión de tres días sin goce de sueldo, ello una vez acreditado mediante las pruebas, razonamientos y fundamentos contenidos en el resolutivo con número de oficio DGCH/1182/2020, que el C. EDUARDO ANTONIO SERRANO SALCIDO no cumplió con sus obligaciones laborales, al haber registrado su entrada en forma tardía los días 11 y 26 de mayo del año en curso y no obstante, ser omiso en tales fechas de cumplir con su jornada completa en su centro de trabajo.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al C. EDUARDO ANTONIO SERRANO SALCIDO, se concluye que el referido trabajador es responsable único del incumplimiento de sus obligaciones, así como de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber faltado más de tres días, en un período de treinta días, ésto es, específicamente aquéllas faltas correspondientes a los días 12, 15, 19 y 22 de enero del año 2021, por lo que dichas faltas cometidas por el trabajador indiciado, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. EDUARDO ANTONIO SERRANO SALCIDO, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día 11 de febrero del año 2021, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. EDUARDO ANTONIO SERRANO SALCIDO, que en la especie su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos